



RECURRENTE: [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-101/2024

EXPEDIENTE: UT-A/0566/2024

---

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio **UGTSIJ/TAIPDP-2884-2024**, mediante el cual, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente **UT-A/0566/2024**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030524002104**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a cuatro de noviembre de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el cual **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-101/2024**.

### Antecedentes

I. El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, se realizó un requerimiento de información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado con el folio **330030524002104**, en el que se solicitó lo siguiente:

*“Solicito la versión pública de la relación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto los Ministros en funciones actuales como los que asumieron el cargo en el año 2024, incluyendo las cantidades recibidas por concepto de aguinaldo o cualquier otra denominación que se le haya dado a dicho pago en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024,*



*especificando las fechas de depósito o recepción de los pagos. Se requiere que se incluya tanto los pagos completos como las partes proporcionales recibidas”.*

**II.** Por oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-2621-2024** de veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial requirió al Director General de Recursos Humanos, para que emitiera un informe con los siguientes puntos: *i)* determinar la existencia o inexistencia de la información; *ii)* determinar la naturaleza de la información solicitada; *iii)* en caso de ser pública, remitiera la expresión documental; *iv)* en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; *v)* informará la modalidad o modalidades disponibles y, *vi)* establecer costos de reproducción.

**III.** Mediante oficio electrónico **OM/DGRH/SGADP/DRL-4567-2024** de ocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Director General de Recursos Humanos dio cumplimiento al requerimiento.

**IV.** A través de oficio electrónico de diez de octubre de dos mil veinticuatro, el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta al solicitante, con lo siguiente:

***“Respuesta***

*Sobre el particular, la Dirección General de Recursos Humanos informó lo siguiente:*

*‘... Al respecto, se informa a la Unidad de Transparencia que esta Dirección General de Recursos Humanos es competente para atender la solicitud de referencia, de conformidad con el artículo 30 del [Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Alto Tribunal](#) (ROMA).*

*Esta Dirección General llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos, bases y registros con que cuenta; en*



ese sentido, se da respuesta a la solicitud en los siguientes términos:

Por cuanto hace a: **“Solicito la versión pública de la relación de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto los Ministros en funciones actuales (...)”** (sic), se hace del conocimiento que lo señalado es información pública, de conformidad con el artículo 70, fracción VII de la [Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública](#) (LGTAIP), que establece que los sujetos obligados deben poner a disposición del público, entre otras cuestiones, el directorio de todas las personas servidoras públicas.

En ese sentido, la persona peticionaria deberá acceder a la siguiente liga electrónica, para poder consultar lo que desea saber:

[Directorio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación](#)

Una vez que la persona solicitante ingrese a la citada liga de acceso, podrá visualizar el directorio de las personas servidoras públicas que integran este Alto Tribunal, mediante el cual tendrá acceso a la información de su interés, esto es, los nombres de los CC. Ministros y CC. Ministras en funciones.

Por lo que respecta a la parte de la solicitud relativa a: **“como los que asumieron el cargo en el año 2024 (...)”** (sic), se hace del conocimiento que, ningún C. Ministro o C. Ministra asumió el cargo en el año señalado por la persona peticionaria, resultando aplicable el Criterio de interpretación reiterado y vigente [SO/014/2023](#), Respuesta igual a cero. No es necesario declarar formalmente la inexistencia, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).

Por lo que hace a la segunda parte de la solicitud que nos ocupa, consistente en: **“(...) incluyendo las cantidades recibidas por concepto de aguinaldo o cualquier otra denominación que se le haya dado a dicho pago en los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024 (...)”** (sic), se hace del conocimiento que la información es pública y existente en términos de los artículos 12



y 70, fracción I, de la LGTAIP.

En ese sentido, la persona solicitante podrá conocer el monto neto anual que recibieron y recibirán los CC. Ministros y CC. Ministras por concepto de “aguinaldo”, consultando la información en cada Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación, de los ejercicios 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, según sea su interés, a través de la siguiente liga electrónica:

[Manuales de Remuneraciones](#)

Se considera oportuno orientar a la persona solicitante al momento de acceder a dicha página para consultar los Manuales de mérito:

1. Al ingresar a la liga electrónica deberá seleccionar el archivo en formato accesible PDF del Manual de Remuneraciones del ejercicio que sea de su interés, conforme a lo siguiente:

Manual que Regula las Remuneraciones de los Servidores Públicos del Poder Judicial de la Federación		
Ejercicio	Rubro de localización	Nombre o rubro de columna
2019	<b>Anexo 2.</b> Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Aguinaldo, Prima Vacacional, Pago Por Riesgo y Asignación Adicional Netos Anuales.	AGUINALDO-PRIMA VACACIONAL
2020	<b>Anexo 2.</b> Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Aguinaldo, Prima Vacacional, Pago Por Riesgo y Asignación Adicional Netos Anuales.	AGUINALDO-PRIMA VACACIONAL
2021	<b>Anexo 2.</b> Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Aguinaldo, Prima Vacacional, Pago Por Riesgo y Asignación Adicional Netos Anuales.	AGUINALDO-PRIMA VACACIONAL
2022	<b>Anexo 2.</b> Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Aguinaldo, Prima Vacacional, Pago Por Riesgo y Asignación Adicional Netos Anuales.	AGUINALDO-PRIMA VACACIONAL
2023	<b>Anexo 2.</b> Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Aguinaldo, Prima Vacacional, Pago Por Riesgo y Asignación Adicional Netos Anuales.	AGUINALDO-PRIMA VACACIONAL
2024	<b>ANEXO 2</b> Presupuesto analítico de plazas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Aguinaldo, Prima Vacacional, Pago Por Riesgo y Asignación Adicional Netos Anuales.	AGUINALDO-PRIMA VACACIONAL

2. Deberá buscar y ubicar en el cuerpo de cada Manual el cuadro correspondiente al rubro de localización (Anexo 2), según se describe en el cuadro anterior;



3. Posteriormente deberá buscar la columna denominada “Descripción”, y ubicar la palabra “Ministro”, y

4. Deberá revisar únicamente la columna que se denomina “nombre o rubro de columna”, el cual detalla el monto que percibieron y percibirán los CC. Ministros y CC. Ministras objeto de requerimiento por concepto de Aguinaldo en todos y cada uno de los años requeridos.

Por lo que respecta a: “(...) **especificando las fechas de depósito o recepción de los pagos.**” (sic) se hace del conocimiento de la persona solicitante que, el artículo 42 Bis, de la [Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B\) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos](#) establece que, los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que estará comprendido en el Presupuesto de Egresos, el cual deberá pagarse la primera parte antes del 15 de diciembre y la segunda parte a más tardar el 15 de enero y será equivalente a 40 días de salario, en consecuencia, se informa que los pagos se realizaron conforme a la siguiente calendarización:

Año	Fecha primer depósito	Fecha segundo depósito
2019	15 de noviembre de 2019	3 de enero de 2020
2020	15 de noviembre de 2020	5 de enero de 2021
2021	15 de noviembre de 2021	4 de enero de 2022
2022	18 de noviembre de 2022	4 de enero de 2023
2023	17 de noviembre de 2023	4 de enero de 2024

Ahora bien, con respecto al ejercicio 2024, se hace del conocimiento de la persona solicitante que no se ha hecho el depósito por concepto de aguinaldo para este ejercicio, por lo que la petición corresponde a un acontecimiento futuro, por lo cual la información solicitada es inexistente en términos del artículo 19, párrafo segundo, de la LGTAIP.”

‘... Finalmente, por lo que respecta a: “(...) **Se requiere que se incluya tanto los pagos completos como las partes proporcionales recibidas**”. (sic) se informa que, de la búsqueda



*exhaustiva y razonable referida, se ubicó la información requerida. En ese sentido, se informa que con anterioridad ya le han sido proporcionadas las instrucciones para acceder a las cantidades establecidas por concepto de aguinaldo a las personas servidoras públicas de interés de la persona solicitante; ahora bien, por lo que hace a “las partes proporcionales recibidas” (sic) en el periodo requerido, en el cuadro que se inserta a continuación se desglosan los nombres de las CC. Ministras que recibieron partes proporcionales, fecha de depósito y parte proporcional neto depositado”.*

Ministra	Fecha de depósito	Parte proporcional neta
Yasmín Esquivel Mossa	15 de noviembre de 2019	\$277,537.87
Ana Margarita Ríos Farjat	31 de diciembre de 2019	\$24,968.55
Lenia Batres Guadarrama	4 de enero de 2024	\$18,034.09
Loretta Ortiz Ahlf	31 de diciembre 2021	\$18,246.47

Respuesta que fue notificada el diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y correo electrónico que se proporcionó en la solicitud de información.

V. El veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación a través de SIGEMI-SICOM, donde, manifestó lo siguiente:

*“El análisis realizado en la respuesta del expediente UT-A/0566/2024, Folio PNT: 330030524002104, fue incompleto y superficial. Mi solicitud buscaba; prueba plena de las cantidades percibidas por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) por concepto de aguinaldo de 2019 “relación de” para sustentar posibles irregularidades o delitos.*

*Es importante destacar que el Artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reforma al Artículo 127 Constitucional de 2009 y la versión del Artículo 127 Constitucional de 1987 no mencionan el concepto de aguinaldo. La costumbre no puede considerarse fuente de derecho en este caso.*



*Asimismo, el Artículo 42 Bis de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, frecuentemente citado por el Senado y Diputados, no es ap (sic) Ministros (ni a ellos tampoco), ya que dicha ley regula exclusivamente a los trabajadores definidos en los Artículos 4 y 5 de la misma. Además, en Laboral 9/2016, la Suprema Corte reconoció a los Ministros como patrones equiparados, excluyéndolos del régimen laboral ordinario. La definición de 'público' en el Artículo 108 Constitucional aplica únicamente a efectos de responsabilidades, no para generalizar derechos laborales en el 127 Constitucional. La entrega de aguinaldos a los Ministros sin una ley secundaria clara, sustentada en una interpretación errónea de disposiciones transitorias o const (sic) representa una grave desviación del Estado de derecho. Es esencial contar con información precisa sobre los montos percibidos por los Ministros para detalladamente cada pago y valorar posibles irregularidades.*

*Insuficiencia en la respuesta:*

*La autoridad se limitó a remitirme a manuales generales de remuneraciones, sin proporcionar la información específica solicitada sobre los montos cada Ministro y las fechas exactas de los pagos. No solicito la creación de documentos nuevos, sino la extracción de información ya existente en los nómina (sic). Esta solicitud no implica una carga administrativa desproporcionada.*

*La revisión de mi solicitud fue fragmentada y omitió su análisis integral, desvirtuando el objetivo principal de verificar si ha habido un manejo indebido de recursos públicos, lo cual contraviene los principios de transparencia y acceso a la información. La omisión de detalles específicos viola mis derechos a la información, transparencia y rendición de cuentas.*

*Solicito que se reconsidere la respuesta y que se realice una búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada, incluyendo recibos u otros documentos que acrediten los montos percibidos por cada Ministro, especificando las fechas de pago y las cantidades exactas.*

*Cabe subrayar que la Suprema Corte, en sus resoluciones*



*laborales, ha sido especialmente severa al clasificar a los servidores públicos no sindicalizados trabajadores de confianza, en lo que parece ser una campaña sistemática para evitar su reinstalación. Esta campaña es comprobable y contrasta con flexibilidad mostrada en el caso de los Ministros en cuanto a la percepción de aguinaldos.*

*La falta de un fundamento jurídico claro para estos pagos podría constituir la comisión de diversos delitos, tales como: Ejercicio abusivo de funciones (Art. 220 CPF)*

*Tráfico de influencias (Art. 221 CPF) Cohecho (Art. 222 CPF)*

*Concusión (Art. 218 CPF)*

*Asociación delictuosa (Art. 164 CPF)*

*Pago y recibo indebido de remuneraciones (Art. 217 CPF)*

*Estos delitos no se cometen una sola vez, sino que se repiten cada año que los Ministros perciben aguinaldos. Además, si el pago se divide en dos lo prevé el Artículo 42 Bis, cada cobro constituiría una nueva infracción. La información solicitada es clave para fundamentar investigaciones legales académicos.*

*Por todo lo anterior, reitero la importancia de que la autoridad cumpla con su obligación de transparencia y proporcione la información requerida en solicitados”.*

**VI.** Mediante correo electrónico recibido el veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió a este Comité Especializado el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-2884-2024**, el cual tiene glosado el presente recurso de revisión.

### **Competencia de este Comité Especializado**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>1</sup>, las

<sup>1</sup> “**Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades



controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa<sup>2</sup>.

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

---

federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

<sup>2</sup>**Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.**

[...]

**Segundo.** Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.



En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos<sup>3</sup>.

Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

### Clasificación de la información

Con fundamento en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido de la solicitud, se advierte que se requirió la versión pública de la relación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tanto de los actuales como de los asumieron el cargo en el año dos mil veinticuatro, incluyendo las cantidades recibidas por concepto de aguinaldo o cualquier otra denominación equivalente que hayan percibido por dicho concepto del año dos mil diecinueve al dos mil veinticuatro, especificando las fechas de depósito o recepción de los pagos.

En ese sentido, se estima que dicha información no encuadra dentro

---

<sup>3</sup> En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

**Artículo 195.** Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

**Artículo 166.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la **función constitucional de impartición de justicia** competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Así, se determina que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa**, por lo que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

En virtud de lo anterior, **se instruye** a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Finalmente, al no existir más diligencias en el presente asunto, **envíese al archivo** de la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros.

**Notifíquese** el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.



Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

## Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 101-2024 (INAI).doc

Identificador de proceso de firma: 433209

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2024T20:08:41Z / 08/11/2024T14:08:41-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	07 81 ce 18 e7 ef fe b0 fe 06 aa 6c b5 ac b4 bd cf c4 db 81 c3 7c e5 59 5c 21 5c e5 28 1b 52 e0 15 a7 57 80 66 c1 4c b8 1a bd b9 ee 71 07 05 15 40 1d 71 34 49 4a 94 a4 2b 7c 25 6e 8b 58 de a2 36 37 b5 f6 4b 25 3a 15 37 45 0d 73 e0 01 7d 50 b0 d4 7d df 35 02 16 77 72 b1 9b c5 fe 01 92 7f b7 77 d4 2f 36 1b 85 4b 8a 33 a2 fd 51 59 52 a2 23 01 86 b5 14 f1 ca c9 d8 29 d1 da c0 e3 50 3f 42 83 27 bf 00 02 41 6b a5 f5 18 6a fa ab 41 5d c0 72 26 cb 93 37 aa 03 eb 6a 08 9f bc af 07 ec aa 7f 8a f5 6f bf 7a 37 e8 a2 de 0b 09 11 63 f3 61 cc 1f 98 f8 0d f7 74 60 96 b3 d1 66 02 a1 b3 ed 5b 85 7c fa 48 21 fb 3d 23 81 a4 06 3c c9 7f 57 c2 c2 d6 81 8d 0e 22 2e ab a8 53 01 6c ea fe 8a f5 f9 37 9a 54 58 fb 10 10 5d 18 c9 8e ed d1 5f 5f 21 90 36 6d e7 90 a8 a1 19 35 1e d7 cf ea				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2024T20:09:33Z / 08/11/2024T14:09:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e00000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/11/2024T20:08:41Z / 08/11/2024T14:08:41-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7751103			
	Datos estampillados	DA68504FEA71B6F94A740844FA4F0CCD677F0735CE01D4ECA1B1E231F8C0660B			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2024T21:55:32Z / 04/11/2024T15:55:32-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	02 8c b4 d9 5f 88 10 1b 04 c6 63 49 6c fc 1e 9f 3f 5c fd 09 bd e9 ec 5f 4a 04 0b 2b 32 af fd 07 ad 3a 25 23 c7 b4 7a 4c 50 c3 d9 4e 77 6e b8 f1 05 25 a6 07 6e a6 42 db 45 30 7b 12 aa 12 f3 6f 99 ee d6 a9 7e 4c 4a 8b c3 a2 62 1c 07 84 7a ae 25 35 9f 21 9a b0 ee d4 17 f4 39 88 0f d5 57 44 c5 7e 02 59 fd c2 e1 01 1d 0d 94 ce 9b fe 18 cc fd 1b 30 41 e6 aa 05 e7 be e2 59 7f 0b d3 f0 43 2a d7 2f 29 48 02 c0 4c 46 ce 4b 96 1a 37 a6 b0 4c a8 60 7d 52 af 2a 79 fc af a9 85 4b 50 d2 c1 2f e7 36 63 32 d1 23 dc f7 12 7c eb f3 75 31 8a 34 f2 0a c8 29 63 bf 91 66 f4 e1 49 e0 7c 87 76 00 44 cf 7f 1a b7 22 11 1d d2 68 63 83 71 63 ee c6 64 df d3 80 d3 f2 d6 b9 05 8e 8e e5 2b 1d 35 6b 7d e9 10 65 e1 70 56 48 ba fb 9c ed 05 56 96 be a5 4a 66 02 e3 e2 39 a8 79 fa 35 66 6d 5e 05				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2024T21:56:06Z / 04/11/2024T15:56:06-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/11/2024T21:55:32Z / 04/11/2024T15:55:32-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7728190			
	Datos estampillados	3C8B8A47CA6261BD92EC4A74B7BA7A920D8C45B5CF38FFBDC9F101FE9E539FCB			



**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN**  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

 <b>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN</b> SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN	Fecha de clasificación	4 de noviembre de 2024
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protege el nombre del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.  Artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.  Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros